

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
49-2017	07-12-2017	DGT	INMEDIATO

Considerando

- 1-La pesca para consumo doméstico está determinada en los artículos 77 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.
- 2-La Pesca para el consumo doméstico es la que se efectúa desde tierra o en embarcaciones pequeñas no mayores a 5 metros de eslora.
- 3-Entiéndase como Subsistencia: el mantenimiento de las condiciones nutricionales básicas para la vida de una persona o su familia a través del producto pesquero capturado, **POR TANTO**, la Junta Directiva

Acuerda:

- 1-La pesca para el consumo doméstico no requiere autorización; pero el interesado deberá respetar las vedas, las cuotas máximas de captura y las demás normas que emita el INCOPELCA.
- 2-Las personas físicas que se dediquen a esta actividad deberán estar registradas ante el INCOPELCA.
- 3-La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse mediante el uso de cañas, carretes o cuerdas de mano que pueda utilizar individualmente el pescador.
- 4-El producto obtenido a través de la pesca domestica no se podrá comercializar.
- 5-No se podrán usar dispositivos agregadores de peces en la pesca para el consumo doméstico.
- 6-Los anzuelos que se utilicen deberán ser tamaño 6 o 7 y tipo J.
- 7-La pesca para consumo doméstico se debe otorgar únicamente a aquellas personas que demuestren tener domicilio y residencia en comunidades costeras con actividad pesquera y que realizan la actividad para proveer alimento a sí mismo y su familia, definida como el núcleo familiar de la persona autorizada. No podrán capturar más de cinco ejemplares por día
- 8-La Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas deberá emitir criterio sobre la condición socioeconómica del solicitante.
- 9-En caso de contar con una embarcación, la misma debe estar registrada a nombre del solicitante conforme lo establece el ordenamiento Jurídico
- 10-Acuerdo Firme. Publíquese.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo INCOPELCA